



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859.)

**SUMARIO****Ministerio de la Gobernación**

*Orden disponiendo que por la Dirección general de Administración se abra concurso para proveer las Secretarías de Ayuntamiento vacantes en la actualidad.*

**Administración provincial**

*Sección provincial de Estadística de León.—Circular.*

**Administración municipal**

*Edictos de Ayuntamientos.*

**Administración de Justicia**

*Edictos de Juzgados.*

nistración local, es urgente dar normas que sirvan transitoriamente de criterio de justicia objetiva para cubrir lo más automáticamente posible las vacantes existentes, y con arreglo a este criterio, convocar inmediatamente concurso para proveer las Secretarías vacantes en la actualidad.

Por las anteriores razones, este Ministerio ha dispuesto:

1.º La Dirección general de Administración abrirá concurso para proveer las Secretarías de Ayuntamiento, vacantes en la actualidad.

2.º Para hacer los nombramientos, los Ayuntamientos respectivos seguirán necesariamente el orden de preferencia determinado en los artículos siguientes:

3.º Serán preferidos los funcionarios del Cuerpo de Secretarios que hayan ingresado en el mismo mediante oposición.

4.º Entre los funcionarios ingresados por oposición se determinará la preferencia por la prelación de la oposición y dentro de cada convocatoria por el mejor número obtenido.

5.º Entre los funcionarios que

no hayan ingresado en el Cuerpo de Secretarios mediante oposición, regirá como norma de preferencia la antigüedad debidamente acreditada.

6.º Contra la infracción de las reglas anteriores, cabe recurso contencioso-administrativo.

Lo que traslado a V. I. para su cumplimiento. Madrid, 21 de Julio de 1931.—Miguel Maura.

Señor Director general de Administración.

(Gaceta del día 4 de Agosto de 1931)

**Sección provincial de Estadística de León**

*Estadística de producción del pan y vinícola del año 1928*

**Circular**

En el mes de Octubre último, me dirigí a los Sres. Alcaldes de esta provincia por medio de comunicación en la que se solicitaba de dichas autoridades la remisión a la Oficina de mi cargo de los datos concernientes a las producciones de pan y vinícola durante el año de 1929, de conformidad con los dos adjuntos modelos.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****ORDEN**

Ilmo. Sr. Existiendo en la actualidad numerosas Secretarías de Ayuntamientos vacantes, cuya provisión no es posible demorar en espera de la próxima reorganización de Cuerpos Funcionarios de Admi-

# Ministerio de Trabajo y Previsión

## SERVICIO GENERAL DE ESTADÍSTICA

Provincia de .....

Municipio de .....

### Fabricación del pan. Datos correspondientes al año 1929

Nombre de la fábrica o del dueño	Fuerza motriz empleada	Número de obreros	Número de kilogramos de pan fabricados diariamente	Observaciones

Cuando en el término municipal no haya fábrica alguna, calcúlese lo que elaboran los particulares.

# Ministerio de Trabajo y Previsión

## SERVICIO GENERAL DE ESTADÍSTICA

Provincia de .....

Municipio de .....

### Producción vinícola. - Datos correspondientes al año 1929

Nombre de la casa productora o del productor	Fuerza motriz empleada	Número de obreros	Número de litros de vino obtenidos en la temporada	Observaciones

Si solamente hubiere pequeños productores, exprésese, en junto, lo elaborado por todos.

Y como quiera que hasta el momento presente, apesar del tiempo transcurrido varios Alcaldes no han remitido los mencionados servicios, se advierte a los que se citan en la primera relación que se acompaña, que son los que no han remitido los datos convenientes a la producción del pan en el año 1929, y a los que se comprendan en la segunda relación que son los que no me han remitido los datos concernientes a la producción vinícola en el citado año, que de no enviarme los mencionados datos en el plazo de cinco días, se les conminará con una multa de 25 pesetas a cada uno, además de las medidas coercitivas que se

lleven a cabo para que se cumplimente el servicio reclamado.

Los datos que se han de consignar son los que figuran en los modelos insertos en esta circular.

León, 4 de Agosto de 1931. — El Jefe de Estadística, José Lemes.

#### Relación que se cita, 1.<sup>a</sup>

Acebedo.  
Arganza.  
Bañeza (La).  
Barrios de Salas (Los).  
Benavides.  
Bercianos del Páramo.  
Boca de Huérgano.  
Boñar.  
Brazuelo.  
Cabreros del Río.

Calzada del Coto.  
Campazas.  
Campo de la Lomba.  
Carucedo.  
Carracedelo.  
Castrotierra.  
Cimanes del Tejar.  
Cuadros.  
Cubillas de Rueda.  
Chozas de Abajo.  
Encinedo.  
Ercina (La).  
Escobar de Campos.  
Galleguillos de Campo.  
Grajal de Campos.  
Hospital de Orbigo.  
Lucillo.  
Mansilla de las Mulas.

Maraña.  
 Omañas (Las).  
 Pajares de los Oteros.  
 Palacios del Sil.  
 Pola de Gordón (La).  
 Pueblo de Lillo.  
 Regueras de Arriba.  
 Riaño.  
 Riego de la Vega.  
 Roperuelos del Páramo.  
 San Andrés del Rabanedo.  
 Santa Colomba de Curueño.  
 Santovenia de la Valdoncina.  
 Sobrado.  
 Valdefresno.  
 Valdepolo.  
 Valderas.  
 Valderrey.  
 Valdevimbre.  
 Valverde de la Virgen.  
 Vallecillo.  
 Valle de Finolledo.  
 Vega de Almanza (La).  
 Vegarienza.  
 Villabraz.  
 Villacé.  
 Villadecanes.  
 Villamoratiel de las Matas.  
 Villanueva de las Manzanas.  
 Villasabariego.  
 Villaturiel.

*Relación que se cita, 2.<sup>a</sup>*

Albares de la Ribera.  
 Almanza.  
 Arganza.  
 Boñar (La).  
 Barrios de Salas (Los).  
 Benavides.  
 Bercianos del Páramo.  
 Bercianos del Real Camino.  
 Calzada del Coto.  
 Campazas.  
 Canalejas.  
 Carucedo.  
 Carracedelo.  
 Castromudarra.  
 Cimanes de la Vega.  
 Cimanes del Tejar.  
 Escobar de Campos.  
 Folgoso de la Ribera.  
 Fresno de la Vega.  
 Fuentes de Carbajal.  
 Galleguillos de Campos.  
 Garrafe de Torío.  
 Gordaliza del Pino.  
 Gordoncillo.

Grajal de Campos.  
 Hospital de Orbigo.  
 Izagre.  
 Joara.  
 Magaz de Cepeda.  
 Mansilla de las Mulas.  
 Mansilla Mayor.  
 Pajares de los Oteros.  
 Rabanal del Camino.  
 Regueras de Arriba.  
 Robla (La).  
 Roperuelos del Páramo.  
 San Andrés del Rabanedo.  
 Santa María de Ordás.  
 Santa Marina del Rey.  
 Santovenia de la Valdoncina.  
 Toreno.  
 Urdiales del Páramo.  
 Valdefresno.  
 Valdepolo.  
 Valderas.  
 Valderrey.  
 Valdevimbre.  
 Valverde de la Virgen.  
 Valle de Finolledo.  
 Vega de Almanza (La).  
 Villabraz.  
 Villacé.  
 Villadecanes.  
 Villademor de la Vega.  
 Villamartín de Don Sancho.  
 Villamontán de la Valduerna.  
 Villamoratiel de las Matas.  
 Villaquilambre.  
 Villarejo de Orbigo.  
 Villasabariego.  
 Villaselán.  
 Villaturiel.  
 Villazanzo de Valderaduey.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### *Ayuntamiento de León*

Debiendo proceder esta Corporación municipal a la construcción de ocho casetas para fieltos de consumos, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 11.451,15 pesetas, se pone en conocimiento del público que el día 27 del actual, a las once de la mañana, se celebrará subasta pública por pliegos cerrados para adjudicar las obras y que las proposiciones se admitirán hasta el día 26 de los corrientes, a las trece

horas, procediéndose el día 27 a la hora indicada, a la apertura de dichos pliegos, celebrándose la licitación conforme a los planos, presupuesto y pliego de condiciones que se hallan a disposición de los interesados para que los puedan examinar, conteniéndose el modelo de proposición y debiendo hacer los licitadores un depósito provisional de quinientas setenta y una pesetas con cincuenta y cinco céntimos, el cual será elevado al doble por el adjudicatario de la subasta.

León, 3 de Agosto de 1931.—El Alcalde, E. Pallarés.

### *Ayuntamiento de Igüña*

Hallándose cubiertas interinamente las plazas de Alguacil y Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, la Corporación municipal de mi presidencia en sesión del día 26 del actual acordó anunciarlas para su provisión en propiedad por término de quince días desde que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dotadas con el sueldo anual de doscientas y cuatrocientas pesetas respectivamente.

Las aspirantes a las mismas deberán solicitarlas durante dicho plazo a la Alcaldía del Ayuntamiento en instancias debidamente reintegradas.

Igüña, 28 de Julio de 1931.—El Alcalde, A. García.

### *Ayuntamiento de Villamejil*

Aprobado por la Comisión provincial de León el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de diez días, durante los cuales y cinco más podrán formular reclamaciones justas.

Villamejil, a 29 de Julio de 1931.—El Alcalde, Antonio González.

### *Ayuntamiento de Fresno de la Vega*

Formado y aprobado por la Comisión de Hacienda de este Ayun-

tamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1932; se halla expuesto al público en unión de los documentos a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de ocho días hábiles, a partir del de hoy, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes, pueden presentar contra el mismo las reclamaciones que crean partinentes.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento del art. 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de fecha 23 de Agosto de 1924.

Fresno de la Vega, 30 de Julio de 1931. — El Alcalde, Domingo Martínez.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgado de primera instancia de León

Don Angel Barroeta y Fernández de Liencres, Juez de primera instancia de León y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo de que después se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

*Encabezamiento: Sentencia.* — En la ciudad de León a ocho de Julio de mil novecientos treinta y uno, el Sr. D. Félix Castro González, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de primera instancia por ausencia del propietario, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes: de la una y como demandante, la Sucursal del Banco Central en esta Plaza, representada por el Procurador don Fernando Tejerina, dirigido por el Letrado D. Isaac Alonso y de la otra y como demandado D. Ruperto Ramirez de Arellano, mayor de edad, Médico y vecino de Ambaguas de Curueño, sobre pago de mil novecientos sesenta y dos pesetas con cincuenta y cinco céntimos de principal, intereses y costas, habiendo sido declarado en rebeldía dicho demandado y

Parte dispositiva. — Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate en bienes del demandado D. Ruperto Ramirez de Arellano, vecino de Ambaguas y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante Banco Central, Sucursal de esta plaza, de mil novecientos sesenta y dos pesetas con cincuenta y cinco céntimos de principal y gastos de protesto y al de los intereses desde la presentación de la demanda y costas en todas las cuales condeno al ejecutado.

Así por esta mi sentencia que se notificara personalmente al litigante rebelde si así lo solicitare la parte contraria o en otro caso, en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo. — Félix Castro. — Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al ejecutado rebelde D. Ruperto Ramirez de Arellano, pongo el presente en León a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y uno. — Angel Barroeta. — El Secretario judicial P. H., Pedro Blanco.

O. P. — 444.

### Requisitoria

Martino Martino, Lucas, de 21 años, hijo de Lorenzo y de Juana, sin domicilio conocido y en ignorado paradero, condenado en este Juzgado municipal de León en juicio de faltas por agresión y daños, comparecerá ante el mismo con el fin de cumplir cinco días de arresto y a hacer efectivas las costas o indemnización civil, a que igualmente fué condenado, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo de diez días, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León, treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y uno. — El Secretario, Hdo. Cándido Santamaría.

### Agrupación forzosa de Ayuntamientos del partido de Riaño para fines de Justicia

Formado por esta Agrupación, el presupuesto de la misma que ha de regir para el año próximo, así como el Repartimiento que a continuación se relaciona, queda expuesto al público en la Secretaría municipal para oír reclamaciones durante el plazo de ocho días, en los cuales puede ser examinado y producirse las que se estimen oportunas.

Repartimiento de la cantidad de cuatro mil ochocientos diez y seis pesetas, necesarias para cubrir los gastos del presupuesto de la Junta para el año de 1932 y que se gira entre todos los Ayuntamientos del partido, tomando por base el número de habitantes de cada uno.

AYUNTAMIENTOS	Pesetas	Cts.
Acebedo.....	138	18
Boca de Huérgano.....	437	58
Burón.....	268	94
Cistierna.....	655	87
Crémenes.....	303	28
Puebla de Lillo.....	268	27
Maraña.....	90	»
Oseja de Sajambre.....	217	11
Pedrosa del Rey.....	75	06
Posada de Valdeón.....	198	26
Prado de la Guzpeña.....	150	46
Prioro.....	209	70
Renedo de Valdetuejar..	288	26
Reyero.....	100	64
Riaño.....	314	89
Sabero.....	336	26
Salamón.....	159	38
Valderrueda.....	367	06
Vegamián.....	236	80

Total..... 4.816 »

Siendo la cantidad repartible de cuatro mil ochocientos diez y seis pesetas y la base imponible veintiocho mil seiscientos veinticuatro, sale gravada la peseta en 0,1683; cuyas cuotas deben hacerse efectivas por trimestres anticipados.

Riaño, 3 de Agosto de 1931. — El Alcalde, F. de Cossío.